

Artículo 43.— El acto de proclamación de los candidatos elegidos se realizará por la Junta Electoral del Centro, tras el escrutinio realizado por la Mesa y la recepción de las correspondientes actas. Contra las decisiones de dicha Junta se podrá recurrir ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 44.— Los gastos que originen las actividades electorales, excepto los ocasionados por la propaganda, serán sufragados con cargo a los créditos asignados para el funcionamiento del Centro.

Sección 3ª.— Constitución del Consejo Escolar del Centro y Atribuciones

Artículo 45.— En el plazo de diez días, a contar desde la fecha de proclamación de los candidatos electos por la Junta que ha organizado el procedimiento de elección, el Director convocará a los distintos miembros para la sesión de constitución del Consejo Escolar.

Artículo 46.— Si alguno de los sectores de la Comunidad Escolar del Centro no eligiera sus representantes en el Consejo Escolar por causas imputables a dichos sectores, este hecho no invalidará la constitución del Consejo Escolar. A tales efectos, el Consejero de Educación, Cultura y Deportes tomará las medidas oportunas para la constitución de este órgano colegiado.

Artículo 47.— Las reuniones del Consejo Escolar del Centro se celebrarán en el día y con el horario que garantice la asistencia de todos los sectores representados en el mismo.

Artículo 48.— En el seno del Consejo Escolar del Centro existirá una Comisión Económica, integrada por el Director, un Profesor, un padre de alumno, con el fin de informar la gestión económica del mismo.

Artículo 49.— En el seno del Consejo Escolar del Centro y en la primera reunión del mismo, los Profesores del Consejo elegirán de entre ellos mismos al Profesor que debe formar parte de la Comisión Económica. De modo análogo los padres de alumnos, elegirán de entre ellos, a quienes hayan de representarles en la citada Comisión.

Artículo 50.— Los miembros electivos del Consejo Escolar del Centro, así como de la Comisión Económica, se renovarán cada dos años. Aquellos miembros que en el transcurso de este tiempo dejen de tener los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo o a la Comisión, serán sustituidos por los siguientes candidatos en número de votos obtenidos. Igual procedimiento se seguirá para cubrir vacantes que se produzcan por cualquier otra circunstancia.

Artículo 51.— El Consejo Escolar del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- Elegir el Director y designar el equipo directivo por él propuesto.
- Proponer la revocación del nombramiento de Director, previo acuerdo de sus miembros adoptado por mayoría de dos tercios.
- Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción estricta a lo establecido en la legislación vigente.
- Resolver los conflictos e imponer las sanciones en materia de disciplina de alumnos de acuerdo con las normas que regulen los derechos y deberes de los mismos.
- Aprobar el proyecto de presupuestos del Centro.
- Aprobar y evaluar la programación general del Centro que, con carácter anual, elabore el equipo directivo.
- Elaborar las directrices de la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, visitas y viajes culturales.
- Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- Establecer las relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.

j) Aprobar la normativa interna de funcionamiento.

k) Promover la renovación de las instalaciones u equipo escolar, así como vigilar su conservación.

l) Supervisar la actividad general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

ll) Informar la Memoria anual sobre actividades y situación general del Centro.

m) Conocer la evolución del rendimiento escolar general del Centro a través de los resultados de las evaluaciones.

n) Conocer las relaciones del Centro con las Instituciones de su entorno, en especial con los Organismos Públicos que llevan a cabo tareas de responsabilidad en materia educativa.

ñ) Conocer las relaciones con los Centros e Instituciones de la respectiva área profesional, especialmente las que afecten a aspectos referentes a la formación.

Artículo 52.— El Consejo Escolar del Centro se reunirá una vez al trimestre y siempre que lo convoque su Presidente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva una reunión a principio de curso y otra a final del mismo.

CAPITULO V.— EL CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 53.— El Claustro de Profesores, órgano de participación de éstos en el Centro, estará integrado por la totalidad de los Profesores que prestan servicios en el mismo. El Claustro lo presidirá el Director del Centro.

Artículo 54.— Son competencias del Claustro de Profesores:

- Programar las actividades docentes del Centro.
- Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.
- Fijar y coordinar criterios sobre la labor de evaluación y recuperación de los alumnos.
- Coordinar las funciones de orientación y tutoría de los alumnos.
- Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación o investigación pedagógica.
- Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración de la programación general del Centro, así como informar dicha programación antes de su presentación al Consejo Escolar del Centro.
- Elevar propuesta al equipo directivo para el desarrollo de las actividades complementarias.
- Cualesquiera otras que le sean encomendadas por los respectivos reglamentos orgánicos.

Artículo 55.— El Claustro se reunirá una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros.

En todo caso, será preceptiva una sesión del Claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

Artículo 56.— La asistencia al Claustro será obligatoria para todos los componentes del mismo.

Disposición Transitoria.— Continuará la actual estructura de gobierno del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja en tanto no se celebre el oportuno proceso electoral.

Disposición Adicional.— El Desarrollo e interpretación de este Reglamento será competencia del Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

Disposición Final.— Queda derogada la Orden de esta Consejería de fecha 11 de agosto de 1986, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja.

Logroño, 25 de enero de 1988.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, Carmen de Miguel Cordón.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE HARO

Ampliación de la Oferta de Empleo Público para 1987

II.B.4

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 22 de diciembre de 1987, acordó:

2.— Ampliación de la Oferta de Empleo Público para 1987.

Dada cuenta del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 27 de octubre de 1987, sobre rectificación del acuerdo de 28 de julio de 1987 de aprobación de la oferta de empleo público para 1987.

Habida cuenta de la aprobación definitiva de la segunda operación de créditos del Presupuesto Municipal Único, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja en fecha 15 de diciembre de 1987, en la que se incluye dotación presupuestaria para plazas de funcionarios adscritas al servicio municipal de incendios.

Habida cuenta de que en las pruebas celebradas para cubrir en propiedad dos plazas de auxiliares de Administración General, convocadas

por anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 21 de marzo de 1985, ha quedado una plaza sin cubrir.

El Pleno por mayoría acuerda:

1.— Ampliar la oferta de empleo público en los siguientes términos:

Provincia: La Rioja.

Corporación: Ayuntamiento de Haro.

Número de Código Territorial: 26071

Ampliación de la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 1987.

FUNCIONARIOS DE CARRERA

Grupo (según art. 25 Ley 30/1984): D

Clasificación: Escala: Administración General. Subescala: Auxiliar.

Número vacantes: 1

Denominación: Auxiliar de Administración General.

Grupo (según art. 25 Ley 30/1984): D.

Clasificación: Escala Administración Especial. Subescala: Servicios